



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-107-2014**

México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

**I. ANTECEDENTES.**

**Primero.-** El seis de noviembre de dos mil catorce, General Electric Company ("GE") y The Jordan Company II, L.P. ("Jordan"), (en su conjunto, "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

**Segundo.-** Los días trece, dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

**Tercero.-** El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite, mismo que fue notificado por lista el veintiséis de noviembre de dos mil catorce. De conformidad con el numeral Sexto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del seis de noviembre de dos mil catorce.

**Cuarto.-** El doce de diciembre de dos mil catorce, se comunicó a los promoventes sobre los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en la concentración notificada, de conformidad con el artículo 90, fracción V, párrafo segundo, de la LFCE.

**Quinto.-** Por escrito de nueve de enero de dos mil catorce, los promoventes presentaron información en respuesta al acuerdo de doce de diciembre de dos mil catorce.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Resolución  
Expediente CNT-107-2014

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de GE de la [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de The Milestone Aviation Group Limited ("Milestone"), propiedad de diversas personas físicas y morales.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 del mismo ordenamiento.

La operación contempla una cláusula de no competir que no tendría efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

GE opera distintas unidades de negocios, que incluyen manejo de energía, agua, electricidad, petróleo y gas, cuidado de la salud, aviación, transporte, financiamiento, iluminación y electrodomésticos. En específico, GE ofrece servicios de arrendamiento financiero y otorgamiento de crédito para la adquisición de helicópteros.

Milestone es una arrendadora de helicópteros a nivel mundial. Su presencia en territorio nacional es a través del arrendamiento operativo de helicópteros.

Los servicios de arrendamiento operativo, arrendamiento financiero y otorgamiento de crédito tienen diferencias en cuanto a la propiedad del bien durante y al final del contrato, y a la legislación que aplica a cada uno de estos servicios. En este sentido, las operaciones de Milestone y GE son distintas, por lo que no existiría un traslape entre sus actividades.

Por consiguiente, se considera que la concentración no tendría por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la concurrencia y la competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por General Electric Company y The Jordan Company II, L.P., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la información complementaria presentada.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo segundo anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-107-2014**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veintidós de enero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza**  
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.